SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA MODIFICACIONES A REGLAMENTOS INTERNOS Y TEXTOS TIPO DE CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE FONDO MUTUO SANTIAGO ASIÁTICO, FONDO MUTUO SANTIAGO LATINOAMERICANO Y FONDO MUTUO SANTANDER TECNOLÓGICO

SANTIAGO, 23 ENE 2006

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 023

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada, **"SANTANDER SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS"**.

2) Lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 1.328, de 1976, y en el artículo 4º del Decreto Supremo de Hacienda Nº 249, de 1982;

RESUELVO:

1. Apruébanse las modificaciones introducidas al reglamento interno de **"FONDO MUTUO SANTIAGO ASIÁTICO"**, administrado por SANTANDER SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, las que consisten principalmente en lo siguiente:

1.1. Se modifica el nombre del fondo, el cual pasa a denominarse "**FONDO MUTUO SANTANDER ASIÁTICO**";

1.2 Se introducen precisiones al alcance del objetivo del fondo y al tipo de inversionistas a los cuales está dirigido el fondo;

1.3 Se establece que el porcentaje máximo del activo del fondo que podrá mantenerse como disponible en las monedas extranjeras individualizadas en el reglamento, podrá ser de hasta un 10%, porcentaje que podrá excederse excepcionalmente hasta el 100% del activo total del fondo y hasta por 30 días. Adicionalmente, se introducen nuevas monedas en las cuales se podrá mantener el activo del fondo;

1.4 Se elimina en la política específica de inversiones del fondo, la referencia a las sociedades anónimas acogidas al artículo 10° Transitorio de la Ley N° 19.705 y se limita a un 10% de los activos totales del fondo la inversión en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046;

1.5 Se introducen modificaciones y readecuaciones en la política de diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo;

1.6 El fondo podrá emitir series de cuotas denominadas APV, EJECUTIVA, INVERSIONISTA y UNIVERSAL. Las cuotas del fondo actualmente emitidas continuarán en la serie EJECUTIVA;

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 8°
Santiago - Chile
Fono (56-2) 473-8000
Fax (56-2) 473-8101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

1.7 A consecuencia de la modificación anterior, se introducen modificaciones a la remuneración y comisiones a que estarán afectas las series de cuotas del fondo;

1.8 Se elimina la suscripción y rescate de cuotas por medios remotos, y se disminuye el plazo de de pago de los rescates de 10 a 3 días hábiles bancarios.

1.9 Se establece la posibilidad de informar las modificaciones que incidan sobre el nombre del fondo, su tipo, definición o en la política de inversiones a través de carta dirigida al domicilio de los partícipes o mediante correo electrónico.

1.10 Se reemplazan las disposiciones contenidas en la letra c) "Otros" del N° 5 del Título IV), "Otros Aspectos Relevantes".

2. Apruébanse las modificaciones introducidas al texto tipo del contrato de suscripción de cuotas del fondo mutuo referido en el número anterior, que tienen por objeto adecuarlo a los cambios experimentados por el reglamento interno del fondo.

3. Apruébanse las modificaciones introducidas al reglamento interno de **"FONDO MUTUO SANTIAGO LATINOAMERICANO"**, administrado por SANTANDER SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS consistentes, las que consisten principalmente en lo siguiente:

3.1. Se modifica el nombre del fondo, el cual pasa a denominarse "**FONDO MUTUO SANTANDER LATINOAMERICANO**";

3.2 Se introducen precisiones al alcance del objetivo del fondo y al el tipo de inversionistas a los cuales está dirigido el fondo;

3.3 Se establece que el porcentaje máximo del activo del fondo que podrá mantenerse como disponible en las monedas extranjeras individualizadas en el reglamento, podrá ser de hasta un 10%, porcentaje que podrá excederse excepcionalmente hasta el 100% del activo total del fondo y hasta por 30 días;

3.4 Se elimina en la política específica de inversiones del fondo, la referencia a las sociedades anónimas acogidas al artículo 10° Transitorio de la Ley N° 19.705 y se limita a un 10% de los activos totales del fondo la inversión en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046;

3.5 Se introducen modificaciones y readecuaciones en la política de diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo;

3.6 El fondo podrá emitir series de cuotas denominadas APV, EJECUTIVA, INVERSIONISTA y UNIVERSAL. Las cuotas del fondo actualmente emitidas continuarán en la serie EJECUTIVA;

3.7 A consecuencia de la modificación anterior, se introducen modificaciones a la remuneración y comisiones a que estarán afectas las series de cuotas del fondo;

3.8 Se elimina la suscripción y rescate de cuotas por medios remotos, y se disminuye el plazo de de pago de los rescates de 10 a 3 días hábiles bancarios.

3.9 Se establece la posibilidad de informar las modificaciones que incidan sobre el nombre del fondo, su tipo, definición o en la política de inversiones a través de carta dirigida al domicilio de los partícipes o mediante correo electrónico.

3.10 Se reemplazan las disposiciones contenidas en la letra c) "Otros" del N° 5 del Título IV), "Otros Aspectos Relevantes".

4. Apruébanse las modificaciones introducidas al texto tipo del contrato de suscripción de cuotas del fondo mutuo referido en el número anterior, que tienen por objeto adecuarlo a los cambios experimentados por el reglamento interno del fondo.

5. Apruébanse las modificaciones introducidas al reglamento interno de **"FONDO MUTUO SANTANDER TECNOLÓGICO"**, administrado por SANTANDER SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS consistentes, las que consisten principalmente en lo siguiente:

5.1. Se establece que el porcentaje máximo del activo del fondo que podrá mantenerse como disponible en las monedas extranjeras individualizadas en el reglamento, podrá ser de hasta un 10%, porcentaje que podrá excederse excepcionalmente hasta el 100% del activo total del fondo y hasta por 30 días;

5.2 Se elimina en la política específica de inversiones del fondo, la referencia a las sociedades anónimas acogidas al artículo 10° Transitorio de la Ley N° 19.705, y se limita a un 10% de los activos totales del fondo la inversión en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046;

5.3 Se introducen modificaciones y readecuaciones en la política de diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo;

5.4 El fondo podrá emitir series de cuotas denominadas APV, EJECUTIVA, INVERSIONISTA y UNIVERSAL. Las cuotas del fondo actualmente emitidas continuarán en la serie EJECUTIVA;

5.5 A consecuencia de la modificación anterior, se introducen modificaciones a la remuneración y comisiones a que estarán afectas las series de cuotas del fondo;

5.6 Se elimina la suscripción y rescate de cuotas por medios remotos, y se disminuye el plazo de de pago de los rescates de 10 a 3 días hábiles bancarios.

5.7 Se establece la posibilidad de informar las modificaciones que incidan sobre el nombre del fondo, su tipo, definición o en la política de inversiones a través de carta dirigida al domicilio de los partícipes o mediante correo electrónico.

5.8 Se reemplazan las disposiciones contenidas en la letra c) "Otros" del N° 5 del Título IV), "Otros Aspectos Relevantes".

6. Apruébanse las modificaciones introducidas al texto tipo del contrato de suscripción de cuotas del fondo mutuo referido en el número anterior, que tienen por objeto adecuarlo a los cambios experimentados por el reglamento interno del fondo.

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Un ejemplar de cada uno de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Atendidas las modificaciones aprobadas que importan cambio al nombre de fondos o a sus políticas de inversiones, así como a las estructuras de comisiones de colocación diferidas al rescate, dése cumplimiento en lo que corresponda a lo dispuesto en los artículos 6 y artículo 8 del D.S. N° 249, 1982, y a la Circular N° 1.740 de esta Superintendencia

Anótese, comuníquese y archívese.

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono (56-2) 473 3000
Fax (56-2) 473 3106
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO SANTANDER ASIATICO

Autorizado por Resolución Exenta N°_____ de fecha ___/ __/_____

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO SANTANDER ASIATICO

Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : SANTANDER SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

SANTANDER SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 15/01/1993, otorgada en la notaría de Santiago de don RAUL UNDURRAGA LASO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°043 de fecha 25/02/1993, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 5031 número 4113 del año 1993.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo que busca alcanzar el Fondo a través de la implementación de su política de inversiones, será diversificar y mantener sus inversiones en conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno, con el propósito de poseer más alternativas de inversión

en la búsqueda de mejores retornos para los partícipes.

Para esto, el Fondo considera invertir en instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales y extranjeros e instrumentos de capitalización emitidos por emisores nacionales y extranjeros, manteniendo como mínimo el 80% de su activo en instrumentos de capitalización de empresas que pertenezcan a emisores cuyos principales activos se encuentren localizados en la zona geográfica a que hace referencia la denominación del fondo, sin perjuicio del país en que se transen. Lo anterior, directamente a través de acciones o títulos representativos de éstas, o cuotas de Fondos Mutuos y/o Fondos de Inversión abiertos o cerrados cuyo activo subyacente sea principalmente estas acciones.

En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización será a lo menos de un 90% del valor de los activos del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá invertir hasta el 10% de su activo total en acciones de sociedades anónimas abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, de acuerdo a lo establecido en el reglamento, siempre que dichas acciones se encuentren registradas en una bolsa de valores del país.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El Fondo en función de su tipología, objetivos, riesgos asumibles, duración de la cartera y demás características, está dirigido a personas naturales y jurídicas cuyo interés sea invertir en cuotas de fondos mutuos con un portafolio diversificado, principalmente compuesto por instrumentos de capitalización emitidos por emisores nacionales y extranjeros, los cuales deberán corresponder, como mínimo un 80% de su activo, a instrumentos de capitalización de empresas que pertenezcan a emisores cuyos principales activos se encuentren localizados en la zona geográfica a que hace referencia la denominación del fondo, sin perjuicio del país en que se transen.

El riesgo del inversionista estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que se invierta, de acuerdo a lo expuesto en la política específica de inversiones de este reglamento interno.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización deberá ser, a lo menos, de un 90% del valor de los activos del fondo.

Para efectos de lo anterior, se atendrá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo,deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán éstas y monedas que el Fondo podrá mantener como disponible en virtud a la Circular 1.400 de fecha 10/08/98 en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. Las monedas señaladas más adelante, se mantendrán como disponible con el objeto de efectuar las inversiones en títulos emitidos por emisores extranjeros

En consecuencia, el Fondo podrá mantener como disponible las monedas indicadas a continuación, hasta un 10% del activo total del Fondo, sin restricción de plazo y un 100% se podrá mantener por un plazo de hasta 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

País	Moneda	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo.
Bahamas	Bahamian Dollar	100%
Bermuda	Bermuda Dollar	100%
Canadá	Dólar de Canadá	100%
E.E.U.U.	Dólar de E.E.U.U.	100%
Argentina	Peso Argentino	100%
Bolivia	Boliviano	100%
Brasil	Real	100%
Colombia	Peso Colombiano	100%
Ecuador	Sucre	100%
México	Peso Mexicano	100%
Paraguay	Guaraní	100%
Perú	Sol	100%
Uruguay	Nuevo Peso Uruguayo	100%
Venezuela	Bolívar	100%
El Salvador	Colón del Salvador	100%
República Dominicana	Peso Dominicano	100%

Panamá	Balboa	100%
China	Renmimby	100%
Corea	Won	100%
Taiwan	Dólar Taiwanés	100%
Filipinas	Peso Filipino	100%
Japón	Yen	100%
Singapur	Dólar de Singapur	100%
Hong Kong	Dólar Hong Kong	100%
Malassia	Dólar Malayo	100%
Tailandia	Baht	100%
Indonesia	Rupia Indonesia	100%
Pakistán	Rupia Pakistaní	100%
India	Rupia India	100%
Alemania	Euro	100%
Austria	Euro	100%
Bélgica	Euro	100%
Bulgaria	Leva	100%
Checoslovaquia	Dinar	100%
Dinamarca	Corona de Dinamarca	100%
España	Euro	100%
Finlandia	Euro	100%
Francia	Euro	100%
Grecia	Euro	100%
Holanda	Euro	100%
Hungría	Forint	100%

Irlanda	Euro	100%
Islandia	Corona de Islandia	100%
Italia	Euro	100%
Luxemburgo	Euro	100%
Malta	Lira de Malta	100%
Croacia	Kuna Croata	100%
Libano	Libra libanesa	100%
Ucrania	Hryvnia	100%
Noruega	Corona Noruega	100%
Polonia	Zloty	100%
Portugal	Euro	100%
Reino Unido	Libra Esterlina	100%
República Checa	Korona Checa	100%
Rusia	Rublo	100%
Slovaquia	Korona Slovaca	100%
Suecia	Corona Sueca	100%
Suiza	Franco Suizo	100%
Israel	Shekel	100%
Turquía	Libra Turca	100%
Jordania	Dinar	100%
Egipto	Libra Egipcia	100%
Marruecos	Dirham	100%
Nigeria	Naira	100%
Sudáfrica	Rand	100%
Zimbabwe	Dólar Zimbabwés	100%

Australia	Dólar Australiano	100%
Nueva Zelandia	Dólar Neozelandés	100%

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

El Fondo podrá invertir en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comités de Directores, hasta un 10% del activo total del Fondo.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

El Fondo podrá realizar inversiones en derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del artículo 13 del Decreto Ley N°1.328 de 1976, en la medida que se cumpla con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Norma de Carácter General N°71, de fecha 17 de Diciembre de 1996 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones, sólo para efectos de cobertura de riesgos de tipo de cambio y riesgo de tasa de interés, y de acuerdo a los límites que se señalan más adelante.

Los contratos de derivados que podrá celebrar el fondo involucran: contratos de opciones, contratos de futuros y contrato de forwards.

Límites Generales:

a)La inversión total que se realice con los recursos de un Fondo Mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo.

b) El total de los recursos de un Fondo Mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del Fondo Mutuo.

c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.

d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo Mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

Límites Específicos:

Deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N°71.

Activos Objeto:

Los activos objeto de los contratos de Opciones, Futuros y Forwards a que se refiere el numeral 1 de la Norma de Carácter General N°71, serán sobre monedas, tasas de interés y bonos en los cuales este autorizado a invertir este Fondo.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a

sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	0	10
a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	0	10
b) Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos Nacionales o Extranjeros que operen en el país, o por otras entidades sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.	0	10
c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	0	10
d) Títulos de Deuda de Securitización de la referida en el título XVIII de la Ley N°18.045.	0	10
INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	0	20
a) Acciones de S.A. abiertas con transacción bursátil.	0	20
b) Acciones de Sociedades Anónimas abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, registrada en una Bolsa de Valores del país.	0	10
c) Opciones para suscribir Acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas que cumplan o no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	10
d) Cuotas de Fondos de Inversión.	0	20
e) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión de los regulados por la Ley N°18.815 de 1989.	0	10
INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	0	10
a) Valores emitidos o garantizados por el Estado o por el Banco Central de un país extranjero, o por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	10
b) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	10
c) Otros valores de oferta pública de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	10
INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	80	100

a) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR.	80	100
b) Acciones emitidas por Sociedades o Corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR, de las señaladas en el numeral 2.5.3 sección 2 de la Circular 1.217 de 1995.	0	10
c) Cuotas de Fondos de Inversiones abiertos o cerrados.	0	10
d) Otros instrumentos autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	10

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Titulo XVIII de la Ley N°18.045	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie: APV

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,78% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: EJECUTIVA

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,78% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: INVERSIONISTA

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 4,16% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: UNIVERSAL

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 6,54% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

La suscripción de cuotas dará derecho a la sociedad administradora a una comisión de colocación, diferida al rescate. Esta comisión se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte a cada serie, en función de su permanencia según la siguiente tabla, la cual considera el costo de dicha comisión más el correspondiente IVA:

Serie	PLAZO DE PERMANENCIA			
	1 a 30 días	31 a 60 días	61 a 90 días	91 o más días
APV	0%	0%	0%	0%
EJECUTIVA	2,38%	2,38%	2,38%	0%
INVERSIONISTA	2,38%	2,38%	0%	0%
UNIVERSAL	2,38%	0%	0%	0%

Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Para efectos del cobro de la comisión referido en este artículo, la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al partícipe, el valor correspondiente a la comisión.

No obstante lo anterior, aquellos rescates que se hagan del Fondo, referidos a aportes que tengan su origen en la alternativa de APV, es decir bajo el régimen legal de Ahorro Previsional Voluntario de que trata el artículo 20 del DL 3500, quedarán eximidos del cobro de comisión señalado anteriormente. Sin embargo, se informa a los aportantes que los rescates que se hagan del Fondo, que representen retiros de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de Ahorro Provisional Voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, estarán afectos a una retención del 15% sobre el monto del rescate en pesos el cual servirá de abono al impuesto único que establece la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Por otra parte, se advierte al aportante que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42° bis.- de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los contribuyentes del artículo 42°, N°1, que efectúen inversiones en este fondo con el objeto de constituir un plan de ahorro provisional voluntario, de conformidad a lo establecido en el número 2 del Título III del decreto ley N° 3.500, de 1980, no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57° bis.- indicado en la Ley sobre Impuesto a la Renta.

c) Gastos de cargo del fondo:

En general, no serán de cargo del Fondo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en este Reglamento Interno, la cual se devengará diariamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se regirá tributariamente por las leyes vigentes en los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar cualquier clase de impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, éstos gravámenes serán siempre de cargo del Fondo y no de la

Sociedad Administradora.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
APV	Corresponden a aquellos aportes efectuados por inversionistas en calidad de ahorro previsional voluntario por montos iguales o superiores a $20.000, en consecuencia, las cuotas de la Serie APV serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L.3.500. La cuota de esta serie APV es la continuadora de la cuota de la serie única destinada a APV que posean los partícipes del fondo.	1.000
EJECU	Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo por montos iguales o superiores a $25.000.000. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos aportantes que fueren titulares de cuotas de esta Serie, por el mínimo indicado anteriormente, podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado. La cuota de esta serie EJECUTIVA es la continuadora de la cuota de la serie única que posean los partícipes del fondo.	1.000
INVER	Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo por montos iguales o superiores a $3.000.000. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos aportantes que fueren titulares de cuotas de esta Serie, por el mínimo indicado anteriormente, podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado. Los aportantes que posean cuotas de la serie INVERSIONISTA y deseen canjearlas por cuotas de la serie EJECUTIVA, deberán hacerlo mediante la ejecución del rescate y la posterior suscripción de la otra serie, aun cuando la sumatoria de los aportes suscritos en la primera serie cumpla con el mínimo establecido para la segunda serie nombrada.	1.000
UNIVE	Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo por montos iguales o superiores a $5.000. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos aportantes que fueren titulares de cuotas de esta Serie, por el mínimo indicado anteriormente, podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado. Los aportantes que posean cuotas de la serie UNIVERSAL y deseen canjearlas por cuotas de la serie INVERSIONISTA o EJECUTIVA, deberán hacerlo mediante la ejecución del rescate y la posterior suscripción de la otra serie, aun cuando la sumatoria de los aportes suscritos en la serie UNIVERSAL cumpla con el mínimo establecido para las demás series nombradas.	1.000

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

Para la suscripción y pago de cuotas de este Fondo, se considera el siguiente sistema de aporte:

1) Plan de Inversión Periódica:

a) Descuentos por planilla

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, en pesos o UF, que hace un empleador, constituido en agente colocador de la Sociedad Administradora, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la solicitud de inversión periódica respectiva.

El aporte del empleado y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

Cabe señalar que de acuerdo a lo indicado en la circular 1754 de fecha 21 de junio de 2005 la designación de los empleadores de los respectivos aportantes como agente colocador no será necesaria tratándose de la contratación de planes de ahorro previsional voluntario.

b) Cargos en cuenta corriente bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica.

c) Cargo en cuenta vista bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco donde aquel tiene dicha cuenta en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta vista y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

d) Cargo en tarjetas de crédito

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una tarjeta de crédito, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco o Institución Financiera donde aquel tiene dicha tarjeta de crédito en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la tarjeta de crédito y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco o institución financiera, donde el titular tiene la tarjeta de crédito, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato conferido al banco o institución financiera respectiva, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el horario de cierre bancario obligatorio.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 3 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario La Segunda o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por carta dirigida al domicilio de éstos registrado en la Sociedad Administradora o bien, mediante correo electrónico a la dirección electrónica registrada, en la misma. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N°249.

c) Otros

c.1) La Sociedad Administradora podrá en todo momento, determinar libremente la Remuneración de administración que aplicará a cada serie con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la Remuneración de Administración promedio ponderada por cada serie, computándose para ello la remuneración de administración que diariamente fue aplicada durante el período trimestral que se informa.

c.2) Conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.740 de fecha 18 de enero de 2005, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, indicada en el literal b) Comisiones del punto 2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo del presente reglamento interno.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

N°_____

Fecha _____ *Hora* _____
Código Agente _____ *N°Confirmatorio* _____
Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: FONDO MUTUO SANTANDER ASIATICO

Señor
Gerente General

_____

Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, serie _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Rut Partícipe:
Nombres y Apellidos o Razón Social Partícipe:
Estado Civil: Nacionalidad:
Fecha de Nacimiento: Sexo:
Rut Copartícipe:
Nombres y Apellidos o Razón Social Copartícipe:
Estado Civil: Nacionalidad:
Fecha de Nacimiento: Sexo:
N° de Cuenta:

II) DIRECCION

Domicilio del Partícipe:
Comuna: Ciudad: Región:
E-Mail: Teléfono: Fax: Código Postal
Domicilio del Copartícipe:
Comuna: Ciudad: Región:
E-Mail: Teléfono: Fax: Código Postal

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____

2. Tributación:

_____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

_____ Instrumento o valor acogido para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 (Aplicable a los Fondos FONDO MUTUO SANTANDER ASIATICO).

_____ Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) **Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.**

c) Que los fondos mutuos SANTANDER ASIATICO, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.

d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Los partícipes adscritos a este Fondo estarán afectos a una comisión de colocación la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte en función de la permanencia de éste, de acuerdo a la tabla (2).

f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).

g) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

h) **Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.**

i) En general, no serán de cargo del Fondo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en este Reglamento Interno, la cual se devengará diariamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se regirá tributariamente por las leyes

vigentes en los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar cualquier clase de impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, éstos gravámenes serán siempre de cargo del Fondo y no de la Sociedad Administradora.

j) La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la Remuneración de Administración promedio ponderada, computándose para ello la remuneración de administración que diariamente fue aplicada durante el período trimestral que se informa.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

Serie: APV
La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,78% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: EJECUTIVA
La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,78% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: INVERSIONISTA
La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 4,16% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: UNIVERSAL
La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 6,54% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

(2) Comisiones de Colocación

La suscripción de cuotas dará derecho a la sociedad administradora a una comisión de colocación, diferida al rescate. Esta comisión se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte a cada serie, en función de su permanencia según la siguiente tabla, la cual considera el costo de dicha comisión más el correspondiente IVA:

Serie	PLAZO DE PERMANENCIA			
	1 a 30 días	31 a 60 días	61 a 90 días	91 o más días
APV	0%	0%	0%	0%

EJECUTIVA	2,38%	2,38%	2,38%	0%
INVERSIONISTA	2,38%	2,38%	0%	0%
UNIVERSAL	2,38%	0%	0%	0%

Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Para efectos del cobro de la comisión referido en este artículo, la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al partícipe, el valor correspondiente a la comisión.
No obstante lo anterior, aquellos rescates que se hagan del Fondo, referidos a aportes que tengan su origen en la alternativa de APV, es decir bajo el régimen legal de Ahorro Previsional Voluntario de que trata el artículo 20 del DL 3500, quedarán eximidos del cobro de comisión señalado anteriormente. Sin embargo, se informa a los aportantes que los rescates que se hagan del Fondo, que representen retiros de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, estarán afectos a una retención del 15% sobre el monto del rescate en pesos el cual servirá de abono al impuesto único que establece la Ley sobre Impuesto a la Renta.
Por otra parte, se advierte al aportante que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42° bis.- de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los contribuyentes del artículo 42°, N°1, que efectúen inversiones en este fondo con el objeto de constituir un plan de ahorro provisional voluntario, de conformidad a lo establecido en el número 2 del Título III del decreto ley N° 3.500, de 1980, no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57° bis.- indicado en la Ley sobre Impuesto a la Renta.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 3 días habiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado,
pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Aceptación:
Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

ANEXOS AL CONTRATO

ANEXO 1

AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO SANTANDER ASIATICO

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma _____ _____ (indicar periodicidad), por la cantidad de _____, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo _____ ____, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días ___ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquél es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el __/__/__ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

La forma de enterar mi aporte será a través de:

a) ___ Cargo en mi cuenta corriente N°____ _____ que mantengo en el Banco ___ _____ _____. Al efecto, autorizo al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada o línea de crédito asociada a dicha cuenta corriente, los aportes periódicos solicitados.

b) _____ Cargo en mi cuenta vista N°_____ _____ que mantengo en el Banco _____ _____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.

c) _____ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador _____ _____ _____, R.U.T. _____, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.

d) _____ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito _____ N°____ _____ emitida por el Banco _____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tajeta de crédito recién singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

a) Cargos en cuenta corriente bancaria:
Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica.

b) Cargo en cuenta vista bancaria:
Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

c) Descuentos por planilla:
Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

d) Cargo en tarjetas de crédito:
Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato conferido al banco o institución financiera respectiva, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO SANTANDER LATINOAMERICANO

Autorizado por Resolución Exenta N°_____ de fecha ___/___/_____

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L. N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO SANTANDER LATINOAMERICANO

Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : SANTANDER SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

SANTANDER SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 15/01/1993, otorgada en la notaría de Santiago de don RAUL UNDURRAGA LASO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°043 de fecha 25/02/1993, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 5031 número 4113 del año 1993.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo que busca alcanzar el Fondo a través de la implementación de su política de inversiones, será diversificar y mantener sus inversiones en conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno, con el propósito de poseer más alternativas de inversión

en la búsqueda de mejores retornos para los partícipes.

Para esto, el Fondo considera invertir en instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales y extranjeros e instrumentos de capitalización emitidos por emisores nacionales y extranjeros, manteniendo como mínimo el 80% de su activo en instrumentos de capitalización de empresas que pertenezcan a emisores cuyos principales activos se encuentren localizados en la zona geográfica a que hace referencia la denominación del fondo, sin perjuicio del país en que se transen. Lo anterior, directamente a través de acciones o títulos representativos de éstas, o cuotas de Fondos Mutuos y/o Fondos de Inversión abiertos o cerrados cuyo activo subyacente sea principalmente estas acciones.

En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización será a lo menos de un 90% del valor de los activos del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá invertir hasta el 10% de su activo total en acciones de sociedades anónimas abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, de acuerdo a lo establecido en el reglamento, siempre que dichas acciones se encuentren registradas en una bolsa de valores del país.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El Fondo en función de su tipología, objetivos, riesgos asumibles, duración de la cartera y demás características, está dirigido a personas naturales y jurídicas cuyo interés sea invertir en cuotas de fondos mutuos con un portafolio diversificado, principalmente compuesto por instrumentos de capitalización emitidos por emisores nacionales y extranjeros, los cuales deberán corresponder, como mínimo un 80% de su activo, a instrumentos de capitalización de empresas que pertenezcan a emisores cuyos principales activos se encuentren localizados en la zona geográfica a que hace referencia la denominación del fondo, sin perjuicio del país en que se transen.

El riesgo del inversionista estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que se invierta, de acuerdo a lo expuesto en la política específica de inversiones de este reglamento interno.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización deberá ser, a lo menos, de un 90% del valor de los activos del fondo.

Para efectos de lo anterior, se atendrá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo,deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán éstas y monedas que el Fondo podrá mantener como disponible en virtud a la Circular 1.400 de fecha 10/08/98 en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. Las monedas señaladas más adelante, se mantendrán como disponible con el objeto de efectuar las inversiones en títulos emitidos por emisores extranjeros

En consecuencia, el Fondo podrá mantener como disponible las monedas indicadas a continuación, hasta un 10% del activo total del Fondo, sin restricción de plazo y un 100% se podrá mantener por un plazo de hasta 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

País	Moneda	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo.
Bahamas	Bahamian Dollar	100%
Bermuda	Bermuda Dollar	100%
Canadá	Dólar de Canadá	100%
E.E.U.U.	Dólar de E.E.U.U.	100%
Argentina	Peso Argentino	100%
Bolivia	Boliviano	100%
Brasil	Real	100%
Colombia	Peso Colombiano	100%
Ecuador	Sucre	100%
México	Peso Mexicano	100%
Paraguay	Guaraní	100%
Perú	Sol	100%
Uruguay	Nuevo Peso Uruguayo	100%
Venezuela	Bolívar	100%
El Salvador	Colón del Salvador	100%
República Dominicana	Peso Dominicano	100%

Panamá	Balboa	100%
China	Renmimby	100%
Corea	Won	100%
Taiwan	Dólar Taiwanés	100%
Filipinas	Peso Filipino	100%
Japón	Yen	100%
Singapur	Dólar de Singapur	100%
Hong Kong	Dólar Hong Kong	100%
Malassia	Dólar Malayo	100%
Tailandia	Baht	100%
Indonesia	Rupia Indonesia	100%
Pakistán	Rupia Pakistaní	100%
India	Rupia India	100%
Alemania	Euro	100%
Austria	Euro	100%
Bélgica	Euro	100%
Bulgaria	Leva	100%
Checoslovaquia	Dinar	100%
Dinamarca	Corona de Dinamarca	100%
España	Euro	100%
Finlandia	Euro	100%
Francia	Euro	100%
Grecia	Euro	100%
Holanda	Euro	100%
Hungría	Forint	100%

Irlanda	Euro	100%
Islandia	Corona de Islandia	100%
Italia	Euro	100%
Luxemburgo	Euro	100%
Malta	Lira de Malta	100%
Croacia	Kuna Croata	100%
Libano	Libra libanesa	100%
Ucrania	Hryvnia	100%
Noruega	Corona Noruega	100%
Polonia	Zloty	100%
Portugal	Euro	100%
Reino Unido	Libra Esterlina	100%
República Checa	Korona Checa	100%
Rusia	Rublo	100%
Slovaquia	Korona Slovaca	100%
Suecia	Corona Sueca	100%
Suiza	Franco Suizo	100%
Israel	Shekel	100%
Turquia	Libra Turca	100%
Jordania	Dinar	100%
Egipto	Libra Egipcia	100%
Marruecos	Dirham	100%
Nigeria	Naira	100%
Sudáfrica	Rand	100%
Zimbabwe	Dólar Zimbabwés	100%

Australia	Dólar Australiano	100%
Nueva Zelandia	Dólar Neozelandés	100%

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

El Fondo podrá invertir en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comités de Directores, hasta un 10% del activo total del Fondo.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

El Fondo podrá realizar inversiones en derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del artículo 13 del Decreto Ley N°1.328 de 1976, en la medida que se cumpla con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Norma de Carácter General N°71, de fecha 17 de Diciembre de 1996 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones, sólo para efectos de cobertura de riesgos de tipo de cambio y riesgo de tasa de interés, y de acuerdo a los límites que se señalan más adelante.

Los contratos de derivados que podrá celebrar el fondo involucran: contratos de opciones, contratos de futuros y contrato de forwards.

Límites Generales:

a)La inversión total que se realice con los recursos de un Fondo Mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo.

b) El total de los recursos de un Fondo Mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del Fondo Mutuo.

c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.

d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo Mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

Límites Específicos:

Deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N°71.

Activos Objeto:

Los activos objeto de los contratos de Opciones, Futuros y Forwards a que se refiere el numeral 1 de la Norma de Carácter General N°71, serán sobre monedas, tasas de interés y bonos en los cuales este autorizado a invertir este Fondo.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a

sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	0	10
a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.	0	10
b) Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos Nacionales o Extranjeros que operen en el país, o por otras entidades sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.	0	10
c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.	0	10
d) Títulos de Deuda de Securitización de la referencia en el título XVIII de la Ley N°18.045.	0	10
INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	0	20
a) Acciones de S.A. abiertas con transacción bursátil.	0	20
b) Acciones de Sociedades Anónimas abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, registrada en una Bolsa de Valores del país.	0	10
c) Opciones para suscribir Acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas que cumplan o no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	10
d) Cuotas de Fondos de Inversión.	0	20
e) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión de los regulados por la Ley N°18.815 de 1989.	0	10
INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	0	10
a) Valores emitidos o garantizados por el Estado o por el Banco Central de un país extranjero, opor entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	10
b) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	10
c) Otros valores de oferta pública de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	10
INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	80	100

a) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR.	80	100
b) Acciones emitidas por Sociedades o Corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR, de las señaladas en el numeral 2.5.3 sección 2 de la Circular 1.217 de 1995.	0	10
c) Cuotas de Fondos de Inversiones abiertos o cerrados.	0	10
d) Otros instrumentos autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	10

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie: APV

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,78% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes

de dicho cierre.

Serie: EJECUTIVA

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,78% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes

de dicho cierre.

Serie: INVERSIONISTA

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 4,16% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de

operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes

de dicho cierre.

Serie: UNIVERSAL.

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 6,54% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes

de dicho cierre.

b) Comisiones:

La suscripción de cuotas dará derecho a la sociedad administradora a una comisión de colocación, diferida al rescate. Esta comisión se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte a cada serie, en función de su permanencia según la siguiente tabla, la cual considera el costo de dicha comisión más el correspondiente IVA:

Serie PLAZO DE PERMANENCIA

	1 a 30 días	31 a 60 días	61 a 90 días	91 o más días
APV	0%	0%	0%	0%
EJECUTIVA	2,38%	2,38%	2,38%	0%
INVERSIONISTA	2,38%	2,38%	0%	0%
UNIVERSAL	2,38%	0%	0%	0%

Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Para efectos del cobro de la comisión referido en este artículo, la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al partícipe, el valor correspondiente a la comisión.

No obstante lo anterior, aquellos rescates que se hagan del Fondo, referidos a aportes que tengan su origen en la alternativa de APV, es decir bajo el régimen legal de Ahorro Previsional Voluntario de que trata el artículo 20 del DL 3500, quedarán eximidos del cobro de comisión señalado anteriormente. Sin embargo, se informa a los aportantes que los rescates que se hagan del Fondo, que representen retiros de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de Ahorro Provisional Voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, estarán afectos a una retención del 15% sobre el monto del rescate en pesos el cual servirá de abono al impuesto único que establece la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Por otra parte, se advierte al aportante que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42° bis.- de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los contribuyentes del artículo 42°, N°1, que efectúen inversiones en este fondo con el objeto de constituir un plan de ahorro provisional voluntario, de conformidad a lo establecido en el número 2 del Título III del decreto ley N° 3.500, de 1980, no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57° bis.- indicado en la Ley sobre Impuesto a la Renta.

c) Gastos de cargo del fondo:

En general, no serán de cargo del Fondo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en este Reglamento Interno, la cual se devengará diariamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se regirá tributariamente por las leyes vigentes en los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar cualquier clase de impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, éstos gravámenes serán siempre de cargo del Fondo y no de la Sociedad Administradora.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
APV	Corresponden a aquellos aportes efectuados por inversionistas en calidad de ahorro previsional voluntario por montos iguales o superiores a $20.000, en consecuencia, las cuotas de la Serie APV serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L.3.500. La cuota de esta serie APV es la continuadora de la cuota de la serie única destinada a APV que posean los partícipes del fondo.	1.000
EJECU	Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo por montos iguales o superiores a $25.000.000. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos aportantes que fueren titulares de cuotas de esta Serie, por el mínimo indicado anteriormente, podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado. La cuota de esta serie EJECUTIVA es la continuadora de la cuota de la serie única que posean los partícipes del fondo.	1.000
INVER	Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo por montos iguales o superiores a $3.000.000. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos aportantes que fueren titulares de cuotas de esta Serie, por el mínimo indicado anteriormente, podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado. Los aportantes que posean cuotas de la serie INVERSIONISTA y deseen canjearlas por cuotas de la serie EJECUTIVA, deberán hacerlo mediante la ejecución del rescate y la posterior suscripción de la otra serie, aun cuando la sumatoria de los aportes suscritos en la primera serie cumpla con el mínimo establecido para la segunda serie nombrada.	1.000
UNIVE	Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo por montos iguales o superiores a $5.000. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos aportantes que fueren titulares de cuotas de esta Serie, por el mínimo indicado anteriormente, podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado. Los aportantes que posean cuotas de la serie UNIVERSAL y deseen canjearlas por cuotas de la serie INVERSIONISTA o EJECUTIVA, deberán hacerlo mediante la ejecución del rescate y la posterior suscripción de la otra serie, aun cuando la sumatoria de los aportes suscritos en la serie UNIVERSAL cumpla con el mínimo establecido para las demás series nombradas.	1.000

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

Para la suscripción y pago de cuotas de este Fondo, se considera el siguiente sistema de aporte:

1) Plan de Inversión Periódica:

a) Descuentos por planilla

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, en pesos o UF, que hace un empleador, constituido en agente colocador de la Sociedad Administradora, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la solicitud de inversión periódica respectiva.

El aporte del empleado y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

Cabe señalar que de acuerdo a lo indicado en la circular 1754 de fecha 21 de junio de 2005 la designación de los empleadores de los respectivos aportantes como agente colocador no será necesaria tratándose de la contratación de planes de ahorro previsional voluntario.

b) Cargos en cuenta corriente bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica.

c) Cargo en cuenta vista bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco donde aquel tiene dicha cuenta en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta vista y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de

inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

d) Cargo en tarjetas de crédito

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una tarjeta de crédito, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco o Institución Financiera donde aquel tiene dicha tarjeta de crédito en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la tarjeta de crédito y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco o institución financiera, donde el titular tiene la tarjeta de crédito, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato conferido al banco o institución financiera respectiva, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el horario de cierre bancario obligatorio.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 3 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario La Segunda o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por carta dirigida al domicilio de éstos registrado en la Sociedad Administradora o bien, mediante correo electrónico a la dirección electrónica registrada, también, en la misma Sociedad Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N°249.

c) Otros

c.1) La Sociedad Administradora podrá en todo momento, determinar libremente la Remuneración de administración que aplicará a cada serie con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la Remuneración de Administración promedio ponderada por cada serie, computándose para ello la remuneración de administración que diariamente fue aplicada durante el período trimestral que se informa.

c.2) Conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.740 de fecha 18 de enero de 2005, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el periodo transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, indicada en el literal b) Comisiones del punto 2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo del presente reglamento interno.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

N°_____

Fecha _____ *Hora* _____
Código Agente _____ *N°Confirmatorio* _____
Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: FONDO MUTUO SANTANDER LATINOAMERICANO

Señor
Gerente General

_____
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, serie _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Rut Partícipe:
Nombres y Apellidos o Razón Social Partícipe:
Estado Civil: Nacionalidad:
Fecha de Nacimiento: Sexo:
Rut Copartícipe:
Nombres y Apellidos o Razón Social Copartícipe:
Estado Civil: Nacionalidad:
Fecha de Nacimiento: Sexo:
N° de Cuenta:

II) DIRECCION

Domicilio del Partícipe:
Comuna: Ciudad: Región:
E-Mail: Teléfono: Fax: Código Postal
Domicilio del Copartícipe:
Comuna: Ciudad: Región:
E-Mail: Teléfono: Fax: Código Postal

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____

2. Tributación:

_____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

_____ Instrumento o valor acogido para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 (Aplicable a los Fondos FONDO MUTUO SANTANDER LATINOAMERICANO).

Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) **Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.**

c) Que los fondos mutuos FONDO MUTUO SANTANDER LATINOAMERICANO , por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.

d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Los partícipes adscritos a este Fondo estarán afectos a una comisión de colocación la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte en función de la permanencia de éste, de acuerdo a la tabla (2).

f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).

g) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

h) **Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.**

i) En general, no serán de cargo del Fondo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en este Reglamento Interno, la cual se devengará diariamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se regirá tributariamente por las leyes

vigentes en los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar cualquier clase de impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, éstos gravámenes serán siempre de cargo del Fondo y no de la Sociedad Administradora.

j) La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la Remuneración de Administración promedio ponderada, computándose para ello la remuneración de administración que diariamente fue aplicada durante el período trimestral que se informa.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

Serie: APV
La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,78% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: EJECUTIVA
La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,78% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: INVERSIONISTA
La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 4,16% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: UNIVERSAL
La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 6,54% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

(2) Comisiones de Colocación

La suscripción de cuotas dará derecho a la sociedad administradora a una comisión de colocación, diferida al rescate. Esta comisión se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte a cada serie, en función de su permanencia según la siguiente tabla, la cual considera el costo de dicha comisión más el correspondiente IVA:

Serie	PLAZO DE PERMANENCIA			
	1 a 30 días	31 a 60 días	61 a 90 días	91 o más días
APV	0%	0%	0%	0%

EJECUTIVA	2,38%	2,38%	2,38%	0%
INVERSIONISTA	2,38%	2,38%	0%	0%
UNIVERSAL	2,38%	0%	0%	0%

Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Para efectos del cobro de la comisión referido en este artículo, la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al partícipe, el valor correspondiente a la comisión.
No obstante lo anterior, aquellos rescates que se hagan del Fondo, referidos a aportes que tengan su origen en la alternativa de APV, es decir bajo el régimen legal de Ahorro Previsional Voluntario de que trata el artículo 20 del DL 3500, quedarán eximidos del cobro de comisión señalado anteriormente. Sin embargo, se informa a los aportantes que los rescates que se hagan del Fondo, que representen retiros de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de Ahorro Provisional Voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, estarán afectos a una retención del 15% sobre el monto del rescate en pesos el cual servirá de abono al impuesto único que establece la Ley sobre Impuesto a la Renta.
Por otra parte, se advierte al aportante que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42° bis.- de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los contribuyentes del artículo 42°, N°1, que efectúen inversiones en este fondo con el objeto de constituir un plan de ahorro provisional voluntario, de conformidad a lo establecido en el número 2 del Título III del decreto ley N° 3.500, de 1980, no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57° bis.- indicado en la Ley sobre Impuesto a la Renta.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 3 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado,
pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Aceptación:
Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

ANEXOS AL CONTRATO

ANEXO 1

AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO SANTANDER LATINOAMERICANO

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma _____ (indicar periodicidad), por la cantidad de _____, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo _____, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días ___ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquél es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el __/__/__ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

La forma de enterar mi aporte será a través de:

a) _____ Cargo en mi cuenta corriente N°_____ que mantengo en el Banco _____ _____. Al efecto, autorizo al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada o línea de crédito asociada a dicha cuenta corriente, los aportes periódicos solicitados.

b) _____ Cargo en mi cuenta vista N°_____ que mantengo en el Banco _____ _____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.

c) _____ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador _____ _____, R.U.T._____, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.

d) _____ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito _____ N°_____ __ emitida por el Banco _____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tajeta de crédito recién singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

a) Cargos en cuenta corriente bancaria:
Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica.

b) Cargo en cuenta vista bancaria:
Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

c) Descuentos por planilla:
Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

d) Cargo en tarjetas de crédito:
Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato conferido al banco o institución financiera respectiva, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO SANTANDER TECNOLOGICO

Autorizado por Resolución Exenta N°_____ de fecha ___/___/_____

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO SANTANDER TECNOLOGICO

Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : SANTANDER SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

SANTANDER SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 15/01/1993, otorgada en la notaría de Santiago de don RAUL UNDURRAGA LASO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°043 de fecha 25/02/1993, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 5031 número 4113 del año 1993.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo que busca alcanzar el Fondo a través de la implementación de su política de inversiones, será diversificar y mantener sus inversiones en conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno, con el propósito de poseer más alternativas de inversión

en la búsqueda de mejores retornos para los partícipes. Para esto, el Fondo considera invertir en instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales y extranjeros e instrumentos de capitalización emitidos por emisores nacionales y extranjeros, manteniendo como mínimo el 80% de su activo en acciones o títulos representativos de éstas que pertenezcan a los sectores de Tecnología, Media y Telecomunicaciones o en cuotas de Fondos abiertos o cerrados que dentro de sus carteras de inversión incluyan mayoritariamente la inversión en este tipo de empresas.

En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización será a lo menos de un 90% del valor de los activos del Fondo.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El Fondo está dirigido a personas naturales y jurídicas cuyo interés sea invertir en cuotas de fondos mutuos con un portafolio diversificado, principalmente compuesto por instrumentos de capitalización emitidos por emisores nacionales y extranjeros. El riesgo del inversionista estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que se invierta, de acuerdo a lo expuesto en la política específica de inversiones de este reglamento interno.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización deberá ser, a lo menos, de un 90% del valor de los activos del fondo.

Para efectos de lo anterior, se atendrá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría BB, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo,deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán éstas y monedas que el Fondo podrá mantener como disponible en virtud a la Circular 1.400 de fecha 10/08/98 en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. Las monedas señaladas más adelante, se mantendrán como disponible con el objeto de efectuar las inversiones en títulos emitidos por emisores extranjeros

En consecuencia, el Fondo podrá mantener como disponible las monedas indicadas a continuación, hasta un 10% del activo total del Fondo, sin restricción de plazo y un 100% se podrá mantener por un plazo de hasta 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

País	Moneda	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo.
Bahamas	Bahamian Dollar	100%
Bermuda	Bermuda Dollar	100%
Canadá	Dólar de Canadá	100%
E.E.U.U.	Dólar de E.E.U.U.	100%
Argentina	Peso Argentino	100%
Bolivia	Boliviano	100%
Brasil	Real	100%
Colombia	Peso Colombiano	100%
Ecuador	Sucre	100%
México	Peso Mexicano	100%
Paraguay	Guaraní	100%
Perú	Sol	100%
Uruguay	Nuevo Peso Uruguayo	100%
Venezuela	Bolívar	100%
El Salvador	Colón del Salvador	100%
República Dominicana	Peso Dominicano	100%
Panamá	Balboa	100%
China	Renmimby	100%
Corea	Won	100%
Taiwan	Dólar Taiwanés	100%
Filipinas	Peso Filipino	100%

Japón	Yen	100%
Singapur	Dólar de Singapur	100%
Hong Kong	Dólar Hong Kong	100%
Malassia	Dólar Malayo	100%
Tailandia	Baht	100%
Indonesia	Rupia Indonesia	100%
Pakistán	Rupia Pakistaní	100%
India	Rupia India	100%
Alemania	Euro	100%
Austria	Euro	100%
Bélgica	Euro	100%
Bulgaria	Leva	100%
Checoslovaquia	Dinar	100%
Dinamarca	Corona de Dinamarca	100%
España	Euro	100%
Finlandia	Euro	100%
Francia	Euro	100%
Grecia	Euro	100%
Holanda	Euro	100%
Hungría	Forint	100%
Irlanda	Euro	100%
Islandia	Corona de Islandia	100%
Italia	Euro	100%
Luxemburgo	Euro	100%
Malta	Lira de Malta	100%

Croacia	Kuna Croata	100%
Libano	Libra libanesa	100%
Ucrania	Hryvnia	100%
Noruega	Corona Noruega	100%
Polonia	Zloty	100%
Portugal	Euro	100%
Reino Unido	Libra Esterlina	100%
República Checa	Korona Checa	100%
Rusia	Rublo	100%
Slovaquia	Korona Slovaca	100%
Suecia	Corona Sueca	100%
Suiza	Franco Suizo	100%
Israel	Shekel	100%
Turquía	Libra Turca	100%
Jordania	Dinar	100%
Egipto	Libra Egipcia	100%
Marruecos	Dirham	100%
Nigeria	Naira	100%
Sudáfrica	Rand	100%
Zimbabwe	Dólar Zimbabwés	100%
Australia	Dólar Australiano	100%
Nueva Zelandia	Dólar Neozelandés	100%

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

El Fondo podrá invertir en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comités de Directores, hasta un 10% del activo total del Fondo.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

El Fondo podrá realizar inversiones en derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del artículo 13 del Decreto Ley N°1.328 de 1976, en la medida que se cumpla con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Norma de Carácter General N°71, de fecha 17 de Diciembre de 1996 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones, sólo para efectos de cobertura de riesgos de tipo de cambio y riesgo de tasa de interés, y de acuerdo a los límites que se señalan más adelante.

Los contratos de derivados que podrá celebrar el fondo involucran: contratos de opciones, contratos de futuros y contrato de forwards.

Límites Generales:

a)La inversión total que se realice con los recursos de un Fondo Mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo.

b) El total de los recursos de un Fondo Mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del Fondo Mutuo.

c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.

d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo Mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

Límites Específicos:

Deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N°71.

Activos Objeto:

Los activos objeto de los contratos de Opciones, Futuros y Forwards a que se refiere el numeral 1 de la Norma de Carácter General N°71, serán sobre monedas, tasas de interés y bonos en los cuales este autorizado a invertir este Fondo.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	0	10

a) Instrumentos emitidos por el Estado o el Banco Central de Chile.	0	10
b) Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos Nacionales o Extranjeros que operen en el pais, o por otras entidades sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.	0	10
c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.	0	10
d) Títulos de Deuda de Securitización de la referida en el título XVIII de la Ley N°18.045.	0	10
INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	0	20
a)Acciones de S.A. abiertas con transacción bursátil.	0	20
b) Acciones de Sociedades Anónimas abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, registrada en una Bolsa de Valores del país.	0	10
c) Opciones para suscribir Acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas que cumplan o no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	10
d) Cuotas de Fondos de Inversión.	0	20
e) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión de los regulados por la Ley N°18.815 de 1989.	0	10
INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	0	10
a) Valores emitidos o garantizados por el Estado o por el Banco Central de un país extranjero, o por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	10
b) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	10
c) Otros valores de oferta pública de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	10
INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	0	100
a) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR.	0	100
b) Acciones emitidas por Sociedades o Corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR, de las señaladas en el numeral 2.5.3 sección 2 de la Circular 1.217 de 1995.	0	10
c) Cuotas de Fondos de Inversiones abiertos o cerrados	0	100

d) Otros instrumentos autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Titulo XVIII de la Ley N°18.045	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie: APV

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,78% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes

de dicho cierre.

Serie: EJECUTIVA

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,78% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes

de dicho cierre.

Serie: INVERSIONISTA

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 4,16% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes

de dicho cierre.

Serie: UNIVERSAL

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 6,54% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes

de dicho cierre.

b) Comisiones:

La suscripción de cuotas dará derecho a la sociedad administradora a una comisión de colocación, diferida al rescate. Esta comisión se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte a cada serie, en función de su permanencia según la siguiente tabla, la cual considera el costo de dicha comisión más el correspondiente IVA:

Serie PLAZO DE PERMANENCIA

	1 a 30 días	31 a 60 días	61 a 90 días	91 o más días
APV	0%	0%	0%	0%
EJECUTIVA	2,38%	2,38%	2,38%	0%
INVERSIONISTA	2,38%	2,38%	0%	0%
UNIVERSAL	2,38%	0%	0%	0%

Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Para efectos del cobro de la comisión referido en este artículo, la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al partícipe, el valor correspondiente a la comisión.

No obstante lo anterior, aquellos rescates que se hagan del Fondo, referidos a aportes que tengan su origen en la alternativa de APV, es decir bajo el régimen legal de Ahorro Previsional Voluntario de que trata el artículo 20 del DL 3500, quedarán eximidos del cobro de comisión señalado anteriormente. Sin embargo, se informa a los aportantes que los rescates que se hagan del Fondo, que representen retiros de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, estarán afectos a una retención del 15% sobre el monto del rescate en pesos el cual servirá de abono al impuesto único que establece la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Por otra parte, se advierte al aportante que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42° bis.- de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los contribuyentes del artículo 42°, N°1, que efectúen inversiones en este fondo con el objeto de constituir un plan de ahorro provisional voluntario, de conformidad a lo establecido en el número 2 del Título III del decreto ley N° 3.500, de 1980, no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57° bis.- indicado en la Ley sobre Impuesto a la Renta.

c) Gastos de cargo del fondo:

En general, no serán de cargo del Fondo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en este Reglamento Interno, la cual se devengará diariamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se regirá tributariamente por las leyes vigentes en los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar cualquier clase de impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, éstos gravámenes serán siempre de cargo del Fondo y no de la Sociedad Administradora.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
APV	Corresponden a aquellos aportes efectuados por inversionistas en calidad de ahorro previsional voluntario por montos iguales o superiores a $20.000, en consecuencia, las cuotas de la Serie APV serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L.3.500. La cuota de esta serie APV es la continuadora de la cuota de la serie única destinada a APV que posean los partícipes del fondo.	1.000
EJECU	Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo por montos iguales o superiores a $25.000.000. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos aportantes que fueren titulares de cuotas de esta Serie, por el mínimo indicado anteriormente, podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado. La cuota de esta serie EJECUTIVA es la continuadora de la cuota de la serie única que posean los partícipes del fondo.	1.000
INVER	Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo por montos iguales o superiores a $3.000.000. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos aportantes que fueren titulares de cuotas de esta Serie, por el mínimo indicado anteriormente, podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado. Los aportantes que posean cuotas de la serie INVERSIONISTA y deseen canjearlas por cuotas de la serie EJECUTIVA, deberán hacerlo mediante la ejecución del rescate y la posterior suscripción de la otra serie, aun cuando la sumatoria de los aportes suscritos en la primera serie cumpla con el mínimo establecido para la segunda serie nombrada.	1.000
UNIVE	Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo por montos iguales o superiores a $5.000. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos aportantes que fueren titulares de cuotas de esta Serie, por el mínimo indicado anteriormente, podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado. Los aportantes que posean cuotas de la serie UNIVERSAL y deseen canjearlas por cuotas de la serie INVERSIONISTA o EJECUTIVA, deberán hacerlo mediante la ejecución del rescate y la posterior suscripción de la otra serie, aun cuando la sumatoria de los aportes suscritos en la serie UNIVERSAL cumpla con el mínimo establecido para las demás series nombradas.	1.000

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

Para la suscripción y pago de cuotas de este Fondo, se considera el siguiente sistema de aporte:

1) Plan de Inversión Periódica:

a) Descuentos por planilla

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, en pesos o UF, que hace un empleador, constituido en agente colocador de la Sociedad Administradora, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la solicitud de inversión periódica respectiva.

El aporte del empleado y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

Cabe señalar que de acuerdo a lo indicado en la circular 1754 de fecha 21 de junio de 2005 la designación de los empleadores de los respectivos aportantes como agente colocador no será necesaria tratándose de la contratación de planes de ahorro previsional voluntario.

b) Cargos en cuenta corriente bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica.

c) Cargo en cuenta vista bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco donde aquel tiene dicha cuenta en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta vista y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

d) Cargo en tarjetas de crédito

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en

una tarjeta de crédito, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco o Institución Financiera donde aquel tiene dicha tarjeta de crédito en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la tarjeta de crédito y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco o institución financiera, donde el titular tiene la tarjeta de crédito, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato conferido al banco o institución financiera respectiva, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el horario de cierre bancario obligatorio.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 3 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario La Segunda o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por carta dirigida al domicilio de éstos registrado en la Sociedad Administradora o bien, mediante correo electrónico a la dirección electrónica registrada, en la misma. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N°249.

c) Otros

c.1) La Sociedad Administradora podrá en todo momento, determinar libremente la Remuneración de administración que aplicará a cada serie con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la Remuneración de Administración promedio ponderada por cada serie, computándose para ello la remuneración de administración que diariamente fue aplicada durante el período trimestral que se informa.

c.2) Conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.740 de fecha 18 de enero de 2005, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, indicada en el literal b) Comisiones del punto 2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo del presente reglamento interno.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

N°_____

Fecha _____ *Hora* _____
Código Agente _____ *N°Confirmatorio* _____
Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: FONDO MUTUO SANTANDER TECNOLOGICO

Señor
Gerente General

_____
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, serie _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Rut Partícipe:
Nombres y Apellidos o Razón Social Partícipe:
Estado Civil: Nacionalidad:
Fecha de Nacimiento: Sexo:
Rut Copartícipe:
Nombres y Apellidos o Razón Social Copartícipe:
Estado Civil: Nacionalidad:
Fecha de Nacimiento: Sexo:
N° de Cuenta:

II) DIRECCION

Domicilio del Partícipe:
Comuna: Ciudad: Región:
E-Mail: Teléfono: Fax: Código Postal
Domicilio del Copartícipe:
Comuna: Ciudad: Región:
E-Mail: Teléfono: Fax: Código Postal

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____

2. Tributación:

_____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

_ ____ Instrumento o valor acogido para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 (Aplicable a los Fondos MUTUO SANTANDER TECNOLOGICO).

____ Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) **Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.**

c) Que los fondos mutuos SANTANDER TECNOLOGICO, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.

d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Los partícipes adscritos a este Fondo estarán afectos a una comisión de colocación la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte en función de la permanencia de éste, de acuerdo a la tabla (2).

f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).

g) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antiguedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

h) **Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.**

i) En general, no serán de cargo del Fondo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en este Reglamento Interno, la cual se devengará diariamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se regirá tributariamente por las leyes

vigentes en los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar cualquier clase de impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, éstos gravámenes serán siempre de cargo del Fondo y no de la Sociedad Administradora.

j) La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la Remuneración de Administración promedio ponderada, computándose para ello la remuneración de administración que diariamente fue aplicada durante el período trimestral que se informa.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

Serie: APV
La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,78% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: EJECUTIVA
La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,78% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: INVERSIONISTA
La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 4,16% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: UNIVERSAL
La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 6,54% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

(2) Comisiones de Colocación

La suscripción de cuotas dará derecho a la sociedad administradora a una comisión de colocación, diferida al rescate. Esta comisión se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte a cada serie, en función de su permanencia según la siguiente tabla, la cual considera el costo de dicha comisión más el correspondiente IVA:

Serie	PLAZO DE PERMANENCIA			
	1 a 30 días	31 a 60 días	61 a 90 días	91 o más días
APV	0%	0%	0%	0%

EJECUTIVA	2,38%	2,38%	2,38%	0%
INVERSIONISTA	2,38%	2,38%	0%	0%
UNIVERSAL	2,38%	0%	0%	0%

Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Para efectos del cobro de la comisión referido en este artículo, la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al partícipe, el valor correspondiente a la comisión.
No obstante lo anterior, aquellos rescates que se hagan del Fondo, referidos a aportes que tengan su origen en la alternativa de APV, es decir bajo el régimen legal de Ahorro Previsional Voluntario de que trata el artículo 20 del DL 3500, quedarán eximidos del cobro de comisión señalado anteriormente. Sin embargo, se informa a los aportantes que los rescates que se hagan del Fondo, que representen retiros de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de Ahorro Provisional Voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, estarán afectos a una retención del 15% sobre el monto del rescate en pesos el cual servirá de abono al impuesto único que establece la Ley sobre Impuesto a la Renta.
Por otra parte, se advierte al aportante que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42° bis.- de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los contribuyentes del artículo 42°, N°1, que efectúen inversiones en este fondo con el objeto de constituir un plan de ahorro provisional voluntario, de conformidad a lo establecido en el número 2 del Título III del decreto ley N° 3.500, de 1980, no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57° bis.- indicado en la Ley sobre Impuesto a la Renta.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 3 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado,
pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Aceptación:
Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ _____ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ _____ Firma partícipe _____ _____ _____
Nombre Soc. Admin. _____ _____ _____ _____ Nombre partícipe _____ _____ _____ _____
R.U.T. Soc. Admin. _____ _____ _____ _____ R.U.T. partícipe _____ _____ _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____ _____ _____ _____ _____

ANEXOS AL CONTRATO

ANEXO 1

AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO SANTANDER TECNOLOGICO

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma _____ _____ ___ (indicar periodicidad), por la cantidad de _____ ___, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo _____ _____, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días ___ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquél es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el __/__/__ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

La forma de enterar mi aporte será a través de:

a) _____ Cargo en mi cuenta corriente N°____ _____ _____ que mantengo en el Banco _____ _____ _____ _____. Al efecto, autorizo al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada o línea de crédito asociada a dicha cuenta corriente, los aportes periódicos solicitados.

b) _____ Cargo en mi cuenta vista N°_____ _____ _____ que mantengo en el Banco _____ _____ _____ _____ ____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.

c) _____ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador _____ _____ _____ _____ _____, R.U.T._____ ____, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.

d) _____ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito _____ _____ N°_ _____ _____ emitida por el Banco _____ _____ _____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tajeta de crédito recién singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

a) Cargos en cuenta corriente bancaria:
Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica.

b) Cargo en cuenta vista bancaria:
Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

c) Descuentos por planilla:
Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

d) Cargo en tarjetas de crédito:
Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato conferido al banco o institución financiera respectiva, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____